



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Sumilla: "(...) debe señalarse que para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa respectiva".

Lima, 18 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 18 de setiembre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5124/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PERMOLL TECH E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000399-2020 del 18 de noviembre de 2020 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-479-4225-1), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6 "*Impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina*";; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

Al respecto, tenemos que el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecía que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco están a cargo de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

2. El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la implementación de los Catálogos

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 14 al 29 de julio de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, el 30 y 31 de julio del mismo año la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

Finalmente, el 4 de agosto de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento para la implementación, tanto en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2020 se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

El 18 de noviembre de 2020, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000399-2020², la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-479-4225-1³, generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 513.16 (quinientos trece con 16/100 soles), con un plazo de entrega del 24 al 30 de noviembre de 2020, para la adquisición de “4 unidades de Tóner de impresión para HP COD. REF.CF226A NEGRO”, en adelante **la Orden de Compra**.

² Documento obrante a folio 32 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folio 32 del expediente administrativo y verificada en la plataforma virtual de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

La Orden de Compra, quedó formalizada el 20 de noviembre de 2020.

Dicha contratación fue realizada durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

3. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero y Oficio N° 235-2021-GAD/ONPE⁴, presentados el 11 de agosto de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe N° 1819-2021-SGL-GAD/ONPE del 11 de mayo de 2021⁵ y el Informe N° 440-2021-SGAD-GAJ/ONPE del 14 de mayo de 2021⁶, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

- i. El Contratista debía entregar los bienes del 24 al 30 de noviembre de 2020, sin embargo, no cumplió con su prestación.
- ii. En atención a ello, mediante la Carta N° 620-2020-SGL-GAD/ONPE⁷, notificada el 2 de diciembre de 2020, requirió el cumplimiento de sus obligaciones otorgándole el plazo de tres días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado a través la Orden de Compra.
- iii. Sin embargo, al verificar que persistía el incumplimiento decidió resolver el contrato por causal imputable al Contratista, la cual fue comunicada el 9 de diciembre de 2020 a través de la Carta N° 655-2020-SGL-GAD/ONPE⁸.
- iv. Además, informó que dicha decisión quedó consentida, ya que el plazo para someter la controversia a conciliación o arbitraje venció el 26 de enero de 2021.

⁴ Documento obrante a folio 3 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 20 al 25 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 26 al 29 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 34 al 35 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 36 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

- v. Refiere que mediante Informe N° 000038-2021-PP/ONPE⁹ del 26 de abril de 2021, el Procurador Público de la Entidad indicó que no existe a la fecha información sobre algún proceso de conciliación y/o arbitraje presentado por el Contratista de la Orden de Compra.
 - vi. En ese sentido, concluyó que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
4. A través del Decreto¹⁰ del 12 de diciembre de 2023, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- Asimismo, se le otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
5. Mediante Decreto del 10 de mayo de 2024, se dispuso notificar el Decreto de fecha 12 de diciembre de 2023 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista en la dirección consignada en su Registro Nacional de Proveedores (RNP) sito en: JR. CHOTA NRO. 1255 INT. PIS3 URB. CERCADO DE LIMA (ESPALDA COLEGIO GUADALUPE) LIMA-LIMA-LIMA, a fin de que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
6. Mediante el Decreto¹¹ del 14 de junio de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el presente procedimiento sancionador con la documentación obrante en autos, al haberse verificado que el Contratista no presentó sus descargos, pese a haber sido debidamente notificado, disponiéndose remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva.
7. A través del Decreto¹² del 12 de julio de 2024, se dispuso remitir, entre otros, el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la

⁹ Documento obrante a folio 39 del expediente administrativo.

¹⁰ Según toma tazón electrónico. Cabe precisar que dicho decreto se notificó al Contratista el 21 de mayo de 2024, a través de la Cédula de Notificación N° 32430/2024.TCE.

¹¹ Según toma tazón electrónico.

¹² Según toma tazón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

reconformación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Cabe precisar que el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco constituye un método especial de contratación que se realiza sin mediar procedimiento de selección previo, siempre y cuando los bienes y servicios formen parte de dichos catálogos.
4. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente la Ley y el Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato, por parte de la Entidad, se produjo el 9 de diciembre de 2020¹³, por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.
5. Asimismo, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo la Ley y el Reglamento, puesto que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000399-2020¹⁴, que le corresponde a la

¹³ Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.

¹⁴ Documento obrante a folio 32 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-479-4225-1¹⁵, se formalizó el **20 de noviembre de 2020**.

Naturaleza de la infracción.

6. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para que se configure la infracción imputada, este Colegiado requiere verificar la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

¹⁵ Documento obrante a folio 32 del expediente administrativo y verificada en la plataforma virtual de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub> .



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y, conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS.*

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Sobre la solicitud de resolución contractual al Contratista.

10. Al respecto, la Entidad remitió la Carta N° 620-2020-SGL-GAD/ONPE del 2 de diciembre de 2020¹⁶, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras en la misma fecha¹⁷, mediante la cual la Entidad requirió al Contratista que cumpla con entregar los bienes adquiridos con la Orden de Compra, en un plazo de tres (3) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver la citada orden en caso de incumplimiento, tal como se aprecia a continuación:

  30

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 02 de Diciembre del 2020

CARTA N° 000620-2020-SGL-GAD/ONPE

Señores:
PERMOLL TECH E.I.R.L.
Av. Garcilazo de la Vega Nro. 1236 Int. 113
Cercado de Lima -

Asunto: Requerimiento de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 0000399-2020-ONPE, bajo apercibimiento de resolución contractual

Referencia: Orden de Compra N° 0000399-2020-ONPE.

Por medio de la presente me dirijo a usted, en mérito a la Orden de Compra N° 0000399-2020-ONPE, por el monto de S/ 513.16 (Quinientos trece con 16/100 soles) y con un plazo de entrega del 24/11/2020 al 30/11/2020, cuyo objeto es la "Adquisición de tóner", la misma que fue formalizada el 20 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Sobre el particular, es preciso señalar que, a la fecha, su representada no ha cumplido con entregar los "4 TONER DE IMPRESIÓN PARA HP – COD. REF. CF226A NEGRO", objeto de la citada Orden de Compra, cuyo plazo de entrega era del 24/11/2020 al 30/11/2020, habiendo vencido dicho plazo el 30 de noviembre de 2020.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el numeral 165.6¹ del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y en concordancia con lo previsto en el numeral 165.1² del precitado Reglamento, **se le requiere que, en un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente carta en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cumpla con ejecutar la prestación a su cargo, de acuerdo a las condiciones contenidas en la Orden de Compra N° 0000399-2020, bajo apercibimiento de resolución de la misma.**

Por lo tanto, ante el incumplimiento del presente requerimiento, en el plazo antes señalado, se procederá a resolver³ la Orden de Compra N° 0000399-

¹ Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
T.-J
165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato requerido en el presente artículo se realiza a través del método de catálogo electrónico.
² Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato."
³ Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
T.-J

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://fdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.sis> e ingresando el siguiente código de verificación: 

¹⁶ Documento obrante a folios 34 al 35 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folio 36 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

31

2020⁴, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 164⁵ y 165 del Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora en la ejecución de la prestación y de las acciones administrativas y legales que puedan corresponder.

Atentamente,

(...)

(YATB)

185.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.⁴

⁴ Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación I

6.3.17. (...) La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo aprobación de resolución contractual, deberá realizarse a través de la PLATAFORMA.

6.8. Causal y procedimiento de resolución contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá calificar el procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de aprobación y la notificación de la resolución del contrato referida en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para las ENTIDADES y PROVEEDORES.⁴

⁴ Artículo 154. Causales de resolución

⁵ 184.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 38 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello: (...)”

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 008-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://cdm.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GPGW8T8

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra: OCAM-2020-479-4225-1

Acuerdo Marco	IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20291973851 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío	02/12/2020 17:43:13
Proveedor	20602904301-PERMOLL TECH E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: PERMOLL TECH E.I.R.L.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento	CARTA N°000520-2020-SGL-GAD/ONPE
Documento adjunto	carta-000520-2020-sgl-gad.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

11. Al respecto, obra en el expediente administrativo la Carta N° 000655-2020-GSL-ONPE del 9 de diciembre de 2020¹⁸, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras en la misma fecha¹⁹, a través de la cual la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra por incumplimiento de obligaciones, tal como se aprecia a continuación:

ONPE
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

OSCE
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Lima, 09 de Diciembre del 2020

CARTA N° 000655-2020-SGL-GAD/ONPE

Señores:
PERMOLL TECH E.I.R.L
Av. Garcilazo de la Vega Nro. 1236 Int. 113
Cercado de Lima -

Asunto: Resolución de la Orden de Compra N° 0000399-2020-ONPE

Referencia: Carta N° 000620-2020-SGL-GAD/ONPE

Por medio de la presente me dirijo a usted, en mérito a la Orden de Compra N° 0000399-2020-ONPE, por el monto de S/ 513.16 (Quinientos trece y 16/100 soles) y con un plazo de entrega del 24/11/2020 al 30/11/2020, cuyo objeto es la "Adquisición de tóner", la misma que fue formalizada el 20 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Sobre el particular, mediante la Carta N° 000620-2020-SGL-GAD/ONPE del 02 de diciembre de 2020, notificada el mismo día, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Subgerencia de Logística de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE requirió a su representada, para que dentro de un plazo no mayor a tres (03) días calendario, cumpla con la ejecución de las prestaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra N° 0000399-2020-ONPE, por incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 165.6¹ del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y en concordancia con lo previsto en el numeral 165.1² del precitado Reglamento.

No obstante, ello, a la fecha, su representada no ha cumplido con entregar los bienes objeto de la Orden de Compra N° 0000399-2020-ONPE, persistiendo el incumplimiento injustificado de sus obligaciones.

Por consiguiente, en atención a las disposiciones antes citadas y considerando lo previsto en el numeral 165.3 del artículo 165³ del Reglamento, al no haber cumplido su representada con lo requerido por la ONPE dentro del plazo otorgado, se le comunica la **RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0000399-2020-ONPE**, al persistir el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, requeridas mediante la Carta N° 000620-2020-SGL-GAD/ONPE.

Atentamente,

(FIRMAR)

¹ Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
1...
165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."

² Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
"165.1. Si alguna de las partes falla al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato."

³ Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
1...
165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://edn.cesadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YEHAPM

¹⁸ Obrante a folio 37 del expediente administrativo.

¹⁹ Obrante a folio 38 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2020-479-4225-1
Acuerdo Marco:	IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad:	20291973851-OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	09/12/2020 16:47:30
Proveedor:	20602904301-PERMOLL TECH E.I.R.L.
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje:	Señores: PERMOLL TECH E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento:	CARTA N° 000655-2020-SGL-GAD/ONPE
Documento adjunto:	CARTA-000655-2020-SGL-GAD.pdf

Asimismo, respecto de lo dispuesto en los numerales 7.14 y 11.1 del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6 “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III²⁰”, se verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “resuelta” de la Orden de Compra, figurando además, la Carta N° 000655-2020-GSL-ONPE del 9 de diciembre de 2020²¹, con la cual se dispuso la resolución del vínculo contractual. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma²²:

²⁰ Según modificación IIII aplicable desde el 14 de febrero de 2020.

<https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

²¹ Documento obrante a folio 37 del expediente administrativo.

²² <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Estado	Multa	Descripción	Hrs Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/12/2020 00:00			03/04/2023 15:52	45940479-161.132.116.125:57975
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		CARTA N° 000655-2020-SBL-DAD/DNPE		09/12/2020 00:00			09/12/2020 16:47	42416025-190.12.92.222:55241

12. Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 7.14.1 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación III, se establece que, tanto la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].

Adicionalmente, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM²³, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento.

13. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada en fecha posterior a lo indicado por PERÚ COMPRAS, se aprecia que la Entidad siguió adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues comunicó tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones como su decisión de resolver el Contrato a través de la plataforma del catálogo electrónico, por la causal de incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral

²³<https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/435758-comunicado-n-012-2019-peru-compras-dam>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

14. El artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

15. Sobre el particular, resulta relevante reseñar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE que señala, entre otros, lo siguiente:

- Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual. La inobservancia del referido procedimiento por parte de la Entidad implica la exención de responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.
- En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

16. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, en su numeral 7.14., se señala lo siguiente:

“7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

PLATAFORMA²⁴ lo siguiente:

(...)

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

(...)

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.

(...)"

17. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **9 de diciembre de 2020**²⁵; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **26 de enero de 2021**.
18. Asimismo, es pertinente señalar que, conforme el numeral 7.14.4 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, el registro del estado “**resuelta**” en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS, se realiza cuando la resolución de la orden de compra se encuentra consentida.

En ese sentido, este Tribunal verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “**resuelta**” de la Orden de Compra, tal como se aprecia a continuación:

Estado	Descripción	Fecha Documento	Archivo	Fecha	Usuario
RESUELTA		09/12/2020 00:00		03/04/2023 15:52	45940479-161.132.116.125:57975
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	CARTA N° 000655-2020-S1L-GAD/DNPE	09/12/2020 00:00		09/12/2020 16:47	42416025-190.112.92.222:55241

²⁴ Aplicable para todas las Órdenes de Compra formalizadas a partir del 30 de enero de 2019. Para las Órdenes de Compra formalizadas antes de la fecha indicada, el procedimiento de notificación se realizará conforme se haya establecido en la normativa aplicable al momento de su formalización.

²⁵ Documento obrante a folio 37 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

19. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma le habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del Contrato, por cuanto, según las disposiciones de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado la situación de RESUELTA de la citada Orden de Compra, actuación que, según la referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
20. Asimismo, la Entidad informó que, mediante Informe N° 000038-2021-PP/ONPE²⁶ del 26 de abril de 2021, el Procurador Público de la Entidad indicó que no existe a la fecha información sobre algún proceso de conciliación y/o arbitraje presentado por el Contratista de la Orden de Compra.
21. Por otro lado, cabe indicar que el Contratista no se ha apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador ni ha presentado descargos, pese a haber sido debidamente notificado, por lo que no se cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.
22. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

23. El literal f) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
24. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

²⁶ Documento obrante a folio 39 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

25. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225²⁷, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos al Contratista obligó a la Entidad a resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo premeditación por parte del Contratista, al cometer la infracción determinada, pero sí es posible advertir su falta de diligencia, al no haber atendido oportunamente el pedido realizado por la Entidad.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato por parte del Contratista afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, debido a que aquella tuvo que resolverlo. Cabe tener en cuenta que, al resolverse dicho contrato no se pudo contar de manera oportuna con las 4 unidades de Tóner de impresión para HP COD. REF.CF226A NEGRO.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista, no cuenta con antecedentes de sanciones

²⁷ Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

administrativas impuestas por el Tribunal.

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, de la información obrante en el expediente, no se advierte que el Contratista haya adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos como los que suscitaron el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²⁸:** De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa²⁹, no se advierte que el Contratista se encuentra acreditado como Micro Empresa, por lo que este criterio no es de aplicación al caso concreto.

26. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar **el 9 de diciembre de 2020**, fecha en la que se le comunicó la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, y con la intervención de las vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

²⁸ Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N° 31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

²⁹ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03232-2024-TCE-S1

III. LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **PERMOLL TECH E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602904301)**, por el periodo de **tres (3) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000399-2020 del 18 de noviembre de 2020 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-479-4225-1), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en el marco de la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6 “*Impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina*”; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.